

**Modifican condiciones financieras de Bonos del Tesoro Público establecidas en el
Decreto Supremo N° 087-2000- EF**

DECRETO SUPREMO N° 031-2007-EF

CONCORDANCIAS: R.D. N° 005-2007-EF-75.01 (Establecen características adicionales de los “Bonos - Fondo Múltiple de Cobertura MYPE”)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 056-96 se creó el “Fondo de Respaldo destinado a la ejecución de un Programa de Afianzamiento para la Pequeña y Microempresa”;

Que, a través de la Ley N° 28368 se modificó la denominación y la cobertura del fondo antes citado por el de “Fondo Múltiple de Cobertura MYPE”, destinado a la ejecución de programas de garantías y seguros a favor de la MYPE;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley acotada dispone que son recursos del “Fondo Múltiple de Cobertura MYPE”, entre otros, la transferencia de “Bonos del Tesoro del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE)”, creado por el Decreto de Urgencia N° 059-2000, hasta por la suma de US\$ 13 546 000,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o monto equivalente en los instrumentos financieros que el Tesoro Público considere adecuados, en cualquiera de los casos, las características financieras serán definidas y normadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, teniendo en cuenta los objetivos de la estrategia de endeudamiento adoptada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que busca la reducción del riesgo cambiario y de tasas de interés, resulta conveniente establecer nuevas características a los Bonos que serán transferidos al “Fondo Múltiple de Cobertura MYPE”, para lo cual se requiere modificar el Decreto Supremo N° 087-2000-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28368, Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y el Decreto de Urgencia N° 059-2000; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de condiciones financieras.

Modifícase las características establecidas en el Decreto Supremo N° 087-2000-EF para los Bonos del Tesoro Público emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 059-2000 y que conforme a la Ley N° 28368 serán transferidos al “Fondo Múltiple de Cobertura MYPE”, las cuales serán las siguientes:

- Moneda : Nuevos Soles
- Monto : Hasta por un monto en Nuevos Soles equivalente a US\$ 13 546 000,00.
- Denominación : "Bonos - Fondo Múltiple de Cobertura MYPE"
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Fecha de vencimiento : 30 de octubre del año 2014
- Amortización : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Tasa de interés : 6,25% nominal anual fija, base 360, pagadera en cupones a partir de la fecha de colocación
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Registro : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, adecuará la cantidad de bonos a ser transferidos, tomando como referencia el tipo de cambio que corresponda a la fecha de realización de la transferencia de los bonos.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 3.- Condiciones adicionales

Las características adicionales necesarias para la implementación de este dispositivo legal serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas